

«Renfe», de Madrid.—Rama Administrativa y Comercial, Profesión Administrativa y Delineación, Profesión Delineante de primer grado.

*Provincia de Málaga*

«Instituto Católico de Estudios Técnicos», de Málaga.—Rama Automoción, Profesiones Mecánica y Electricidad del Automóvil de primer grado.

*Provincia de Oviedo*

«Santa Micaela», de Oviedo.—Rama Hogar, Profesión Jardines de Infancia de primer grado con carácter provisional.

*Provincia de Santander*

«Domingo Camús», de Cueto.—Rama Automoción, profesión Mecánica del Automóvil de primer grado.

«Niño Jesús», de Reinosa.—Rama Sanitaria, Profesión Clínica de primer grado.

Por la Dirección General de Enseñanzas Medias se adoptarán las medidas oportunas para el mejor cumplimiento e interpretación de esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de octubre de 1979.—P. D., el Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

**7678**

*ORDEN de 12 de febrero de 1980 por la que se convocan los Premios Nacionales de Investigación Educativa.*

Ilmo. Sr.: Con la positiva experiencia que han supuesto las cuatro convocatorias anteriores y a fin de seguir estimulando el interés por los estudios y actividades de investigación e innovación educativa, se procedió a realizar la convocatoria correspondiente al presente año natural de 1980, manteniendo y actualizando las condiciones de las pasadas convocatorias.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Se convocan los siguientes Premios Nacionales a la Investigación Educativa:

a) Uno de 1.000.000 de pesetas, destinado, a juicio del Jurado, para el mejor proyecto de investigación educativa—original e inédito—a realizar por su autor (o autores) en el plazo de un año, contado a partir del fallo aprobatorio del Jurado.

En el proyecto también deberá constar claramente la descripción y cualificación del personal investigador, el material necesario, disponible y no disponible, recursos previsibles, y, en su caso, los colectivos utilizables.

Teniendo en cuenta las características del proyecto seleccionado, el Jurado podrá decidir que se abone al comienzo de su realización una cantidad de hasta el 40 por 100 del importe total. El resto quedará fraccionado en dos entregas, correlativas a la realización del trabajo, coincidiendo la última con la finalización del mismo.

Los que opten a este premio podrán ser considerados como proyectos de investigación galardonables en el apartado «c», siempre que no conste manifestación escrita en contrario por parte de sus autores.

b) Uno de 500.000 pesetas, destinado a juicio del Jurado, al mejor trabajo ya realizado sobre un tema de relevante actualidad e importancia en el ámbito de la investigación y la innovación educativa. Deberá tratarse de una investigación original e inédita.

c) Cinco premios de 50.000 pesetas cada uno a otros tantos proyectos de investigación operativa que se refieran a problemas relevantes de investigación e innovación educativa.

d) Dos premios de 75.000 pesetas cada uno para los mejores trabajos de prensa, radio o televisión, producidos desde el 1 de enero hasta el 31 de octubre de 1980. Se entenderá que los artículos de prensa se refieren a los publicados en periódicos o revistas de amplia difusión, y que todos han de tener relación con temas de investigación e innovación educativa.

Segundo.—Podrán optar a los premios indicados aquellos trabajos realizados o realizables por ciudadanos españoles, en España o en el extranjero, individualmente o en equipo, tanto en Centros públicos como privados, pero excluyéndose expresamente a las personas que presten sus servicios en el Incie. El premio se otorgará en metálico al titular del trabajo. En el supuesto de que el proyecto o trabajo fuese obra de un equipo de investigadores, la entrega se efectuará a quien apareciese como Director o responsable del mismo.

Tercero.—En casos excepcionales, debidamente justificados y apreciados por el Jurado, los premios podrán ser otorgados, en forma compartida, a dos de los trabajos presentados. Igualmente podrán concederse hasta un máximo de ocho menciones honoríficas.

Cuarto.—El Jurado estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: El Director del Incie.

Vicepresidente: El Jefe del Departamento de Prospección Educativa del Incie.

Vocales: Un representante de cada una de las Direcciones Generales de la Administración Educativa que tengan relación directa con las materias presentadas e concurso.

Dos Vocales más designados por el Director del Incie de entre el Profesorado Universitario del ámbito de las Ciencias de la Educación.

Secretario: El Secretario general del Incie.

Vicesecretario: El Jefe del Gabinete de Prospección Educativa del Incie.

Quinto.—Los trabajos que concurren a los premios Incie a la investigación Educativa deberán tener entrada, antes de las catorce horas del próximo día 31 de octubre, en el Registro General del Incie, Ciudad Universitaria, Madrid-3, presentándose por sextuplicado, escritos a máquina y a doble espacio. Se entregarán en sobre cerrado y lacrado (paquete o sobre A), en cuyo interior se incluirá, junto al proyecto, un sobre, también cerrado y lacrado (sobre B), dentro del cual se colocará la cartilla, debidamente doblada, para evitar su posible identificación, con el nombre del Director y, en su caso, colaboradores del trabajo, dirección, etc., y la misma leyenda que figure en los sobres A y B. Se entiende que el anonimato es condición indispensable, excepto en el apartado «d», que, por tratarse de artículos o programas ya divulgados, resulta difícil su mantenimiento.

Sexto.—Contra la entrega del trabajo se extenderá por el Organismo receptor correspondiente un justificante de recibo. Los trabajos no premiados, junto con el sobre B, sin abrir, quedarán a disposición de sus autores hasta un plazo máximo de tres meses después de haberse hecho público el fallo del concurso.

Los títulos de los trabajos premiados serán anunciados públicamente y comunicados directamente a los interesados.

Séptimo.—El Incie se reserva todos los derechos de publicación y utilización total o parcial de los trabajos premiados, sin perjuicio, en su caso, de la propiedad intelectual de los autores respecto de la segunda y ulteriores ediciones.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 12 de febrero de 1980.

**OTERO NOVAS**

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional de Ciencias de la Educación.

**7679**

*ORDEN de 18 de febrero de 1980 por la que se concede clasificación definitiva como homologados a los siguientes Centros de BUP, no estatales, «Monaita», de Granada; «Sagrado Corazón de Jesús», de Tafira Baja (Las Palmas), y «Dionisio Ruisánchez», de Ribadesella (Oviedo).*

Ilmo. Sr.: Examinados los expedientes de los Centros no estatales de Bachillerato que se relacionan en solicitud de clasificación definitiva como Centros de Bachillerato;

Resultando que dichos expedientes fueron presentados en tiempo y forma reglamentarios y fueron informados favorablemente por la Inspección Técnica de Enseñanza Media y Delegación Provincial, que han valorado positivamente su rendimiento educativo después de haber impartido con clasificación provisional tres cursos de Bachillerato;

Considerando que los Centros que se expresan reúnen todos los requisitos exigidos para su clasificación definitiva y homologación correspondiente, especificados en la Orden ministerial de 8 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 15);

Vistas la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, las Ordenes ministeriales de 12 de abril de 1975 y 8 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de mayo), que establecen los requisitos necesarios para la clasificación definitiva de los actuales Centros de enseñanza de Bachillerato,

Este Ministerio ha resuelto asignar la clasificación definitiva como Centros homologados de Bachillerato a los Centros que se relacionan, con los efectos previstos en el artículo 95 de la Ley General de Educación, quedando obligados al cumplimiento de los requisitos establecidos por la legislación vigente para mantener la clasificación como Centros homologados que actualmente le corresponde, pudiendo ser modificado el tipo de clasificación si variasen las circunstancias y condiciones que lo originaron. Igualmente de producirse cualquier modificación que afecte a cualquiera de los datos con que se clasifica cada Centro habrá de solicitarse por los interesados la oportuna reclasificación.

*Provincia de Granada*

Municipio: Granada. Localidad: Granada. Denominación: «Monaita». Domicilio: Carretera de Pinos Puente, sin número. Titular: «Centros Familiares de Enseñanza, S. A.»—Clasificación

definitiva como Centro homologado de BUP con ocho unidades y capacidad para 320 puestos escolares.

*Provincia de Las Palmas*

Municipio: Las Palmas de Gran Canaria. Localidad: Tafira Baja. Denominación: «Sagrado Corazón de Jesús». Domicilio: Calle Tafira Baja, sin número. Titular: «Centros de Estudios y Formación, S. A.».—Clasificación definitiva como Centro homologado de BUP con nueve unidades y capacidad para 320 puestos escolares.

*Provincia de Oviedo*

Municipio: Ribadesella. Localidad: Ribadesella. Denominación: «Dionisio Ruisánchez» (Municipal). Domicilio: Calle Dionisio Ruisánchez, sin número. Titular: Ayuntamiento.—Clasificación definitiva como Centro homologado de BUP con seis unidades y capacidad para 240 puestos escolares.

Las anteriores clasificaciones anulan cualquier otra anterior, y los datos especificados en las mismas se inscribirán en el Registro Especial de Centros Docentes, y los Centros en sus escritos habrán de referirse a su Orden ministerial de clasificación definitiva, que reproducirán en cuanto les afecte.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de febrero de 1980.—P. D., el Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

**7680**

*ORDEN de 18 de febrero de 1980 por la que se concede autorización definitiva y clasificación provisional a los Centros de BUP, no estatales, «Ramar», de Sabadell (Barcelona), y «Entrepinos», de Corrales (Huelva).*

Ilmo. Sr.: Examinados los expedientes promovidos por los Centros que se relacionan en solicitud de autorización para la apertura de Centros no estatales de Bachillerato y la clasificación provisional correspondiente;

Resultando que los expedientes han sido debidamente tramitados por las Delegaciones provinciales y favorablemente informados por la Inspección Técnica, la Oficina Técnica de Construcciones y las mismas Delegaciones que los elevan con la documentación necesaria;

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970; el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio) Ordenes ministeriales de 22 de marzo, 12 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 18) y 14 de agosto de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 27);

Considerando que se cumplen los requisitos exigidos por la Ley, y que de los informes y documentos aportados se deduce que los Centros se hallan dispuestos para la apertura y funcionamiento con arreglo a la normativa vigente.

Este Ministerio ha resuelto conceder las solicitudes autorizaciones definitivas para la apertura y funcionamiento de los Centros no estatales de Bachillerato que se relacionan a continuación:

*Provincia de Barcelona*

Municipio: Sabadell. Localidad: Sabadell. Denominación: «Ramar». Domicilio: Calle Vázquez de Mella, 3 y 5. Titular: Rafael Aparicio Moreno.—Autorización definitiva y clasificación provisional por dos años como Centro homologado de BUP con cuatro unidades y capacidad para 10 puestos escolares.

*Provincia de Huelva*

Municipio: Corrales. Localidad: Aljaraque. Denominación: «Entrepinos». Domicilio: Urbanización Bellavista. Titular: «Ciudad Escolar Onubense, S. A.».—Autorización definitiva y clasificación provisional por dos años como Centro homologado de BUP, con ocho unidades y capacidad para 320 puestos escolares.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de febrero de 1980.—P. D., el Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

**7681**

*ORDEN de 8 de marzo de 1980 por la que se establecen en la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Segovia las especialidades de «Cerámica» y «Tapices» de la Sección de Talleres de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos y se autoriza a dicha Escuela para impartir la enseñanza de «Procedimientos pictóricos».*

Ilmo. Sr.: La Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Segovia, creada por Decreto 2757/1975, de 21 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 11 de octubre), inició su funciona-

miento en el curso académico 1977-78, por lo que los alumnos que comenzaron sus estudios en el mencionado año académico han completado los tres cursos comunes para todas las Secciones, que figura en la vigente Reglamentación para esta clase de Centros, debiendo, por tanto, contar con las especialidades que les permitan continuar los estudios iniciados, a cuyo efecto la Dirección del Centro solicita la creación de las especialidades de «Cerámica», «Tapices» y «Procedimientos pictóricos», petición que ha sido informada por la Inspección General de las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos en sentido favorable para las dos primeras, si bien en cuanto a «Procedimientos pictóricos», al no figurar en el cuadro de especialidades en la citada Reglamentación, informa puede ser autorizada en la modalidad de cursos monográficos, como materia formativa, por lo que, en uso de las atribuciones que le concede el artículo 11 del Decreto 2127/1963, de 24 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 6 de septiembre).

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Se establece en la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Segovia, con validez oficial de sus enseñanzas, las especialidades de «Cerámica» y «Tapices», de la Sección de Talleres de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.

Segundo.—Dichas especialidades se impartirán a partir del año académico 1980-81 el primer curso, y del año académico 1981-82 los dos cursos que componen los estudios completos de las mismas.

Tercero.—Se autoriza a la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Segovia para impartir, con carácter de curso monográfico, la enseñanza de «Procedimientos pictóricos», sin que en ningún caso pueda considerarse como especialidad, por no figurar en el cuadro correspondiente, y sin que su aprobación conceda a los interesados derecho a la obtención del título por estas enseñanzas, pudiendo solicitar una certificación administrativa de los estudios realizados.

Cuarto.—Por la Dirección General de Personal se adscribirá a la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Segovia el profesorado necesario para la efectividad de las enseñanzas a que se refieren los apartados primero y tercero de la presente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de marzo de 1980.—P. D., el Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Ilmo. Sr. Director general de Personal de este Ministerio.

## MINISTERIO DE TRABAJO

**7682**

*RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo de Trabajo interprovincial para la Empresa «Sociedad Española Instalaciones Redes Telefónicas (SEIRT), S. A.».*

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito interprovincial para la Empresa «Sociedad Española Instalaciones Redes Telefónicas (SEIRT), S. A.» y sus trabajadores;

Resultando que con fecha 13 de febrero de 1980 tuvo entrada en esta Dirección General el texto del Convenio Colectivo de ámbito interprovincial, suscrito por las representaciones de la Empresa y de los trabajadores el día 11 de febrero de 1980;

Resultando que con fecha 21 de febrero de 1980 esta Dirección General procedió a devolver el citado Convenio a la Comisión Deliberadora, recomendado la supresión de las categorías de Aspirante y Botones de catorce años, por ser contrarias a derecho y por si se aceptaba efectuar la corrección a los efectos de su posterior homologación, habiéndose devuelto el mismo al haberse suprimido por la expresada Comisión Deliberadora del texto del Convenio las categorías mencionadas;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales y reglamentarias.

Considerando que la competencia para conocer de lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo, en orden a su homologación y registro, le viene atribuida a esta Dirección General por el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, y por aplicación de la Disposición Transitoria Quinta de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, habida cuenta que según la información obrante en el expediente, la Comisión Negociadora del Convenio se constituyó con anterioridad a la entrada en vigor de dicha Ley;

Considerando que a los efectos del artículo 6 de la Ley de 19 de diciembre de 1973, en su redacción dada por el artículo 27 del Real Decreto-ley de 4 de marzo de 1977, las partes se han reconocido mutuamente capacidad representativa suficiente y no observándose en sus cláusulas contravención alguna a disposiciones de derecho necesario, procede su homologación;

Vistos los preceptos legales y demás de general aplicación,